



WED

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°328-2017-MDC.A.
Castilla, 26 de Julio del 2017

VISTO:

El Expediente N°013492 de fecha 06 de Julio del 2017, donde los administrados Norma Alvarado Adrianzén, Pedro Palacios Vásquez, Humberto Castro Guzmán, Braulio Panta Castillo, Isidro Leonardo Espinoza Guerra, Luciano Chunga Carrillo, Julio Chira Arévalo, Vicente Eche Pingo, Nicasio Eche Pingo, Abelardo Juárez Calle, Florencio Dioses Rojas y Miguel Lupuche Vilchez a través de su representante legal Asociación de Pensionistas y Cesantes de la Ley 20530 de la Municipalidad Distrital de Castilla interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°254-2017-MDC-A de fecha 14 de junio 2017, Informe N°487-2017-MDC-GAJ de fecha 20 de Julio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

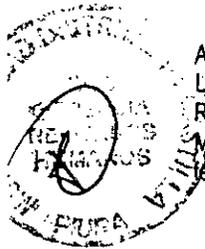
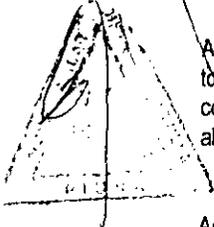
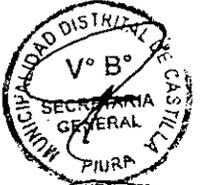
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Expediente N°013492 de fecha 06 de Julio del 2017, donde los administrados Norma Alvarado Adrianzén, Pedro Palacios Vásquez, Humberto Castro Guzmán, Braulio Panta Castillo, Isidro Leonardo Espinoza Guerra, Luciano Chunga Carrillo, Julio Chira Arévalo, Vicente Eche Pingo, Nicasio Eche Pingo, Abelardo Juárez Calle, Florencio Dioses Rojas y Miguel Lupuche Vilchez a través de su representante legal Asociación de Pensionistas y Cesantes de la Ley 20530 de la Municipalidad Distrital de Castilla interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°254-2017-MDC-A de fecha 14 de junio 2017.

Que, el Artículo N°1 del Decreto de Urgencia N°037-94 establece lo siguiente: "A partir del 1° de Julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menos de trescientos y 00/100 soles (S/.300.00). "Asimismo el Artículo 2° otorga a partir del 1° de Julio de 1994 una bonificación especial a los servidores de administración pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia. Ahora, la misma norma legal en su artículo 3° ha establecido que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N°23495, reglamento por el Decreto Supremo N°015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el referido Decreto de Urgencia (D.U.N°037-94-PCM) en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°23495 según corresponda.

Que, al respecto debe de tenerse en cuenta, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales o jurídicas, entidades de la propia administración pública) y es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N°27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan; y el numeral 206.1





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°328-2017-MDC.A.
Castilla, 26 de Julio del 2017

del Art. 206° de la Ley N°27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los recursos administrativos.

Que, el Artículo 207.1 de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272-establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; que el Termino para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Art. 209° de la Ley 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Y, el Art. 211° de la citada ley, modificado por el Decreto Legislativo 1272, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de dicha Ley.

Que, mediante Informe N°487-2017-MDC-GAJ de fecha 20 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía se declare Improcedente el Recurso de Apelación contra la R.A N°254-2017-MDC.A del 14 Junio del 2017, presentado por los administrados Norma Alvarado Adrianzén, Pedro Palacios Vásquez, Humberto Castro Guzmán, Braulio Panta Castillo, Isidro Leonardo Espinoza Guerra, Luciano Chunga Carrillo, Julio Chira Arévalo, Vicente Eche Pingo, Nicasio Eche Pingo, Abelardo Juárez Calle, Florencio Dioses Rojas y Miguel Lupuche Vilchez, en calidad de pensionistas y cesantes de la Ley N°20530; ya que el Decreto de Urgencia N°037-94 fue otorgado a partir del 01 de Julio del 1994, con lo cual no se logra alcanzar dicho derecho, ya que los administrados antes mencionados cesaron antes de entrar en vigencia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Norma Alvarado Adrianzén, Pedro Palacios Vásquez, Humberto Castro Guzmán, Braulio Panta Castillo, Isidro Leonardo Espinoza Guerra, Luciano Chunga Carrillo, Julio Chira Arévalo, Vicente Eche Pingo, Nicasio Eche Pingo, Abelardo Juárez Calle, Florencio Dioses Rojas y Miguel Lupuche Vilchez, a través de su representante Legal "Asociación de Pensionistas y Cesantes de la Ley 20530 de la Municipalidad de Castilla contra la Resolución de Alcaldía N°254-2017-MDC-A de fecha 14 de junio 2017, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; Dese por agotada la Vía Administrativa, en concordancia con el artículo 50, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades pudiendo los administrados iniciar las acciones legales correspondientes, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a los estamentos correspondientes de esta municipalidad y a los administrados Norma Alvarado Adrianzén, Pedro Palacios Vásquez, Humberto Castro Guzmán, Braulio Panta Castillo, Isidro Leonardo Espinoza Guerra, Luciano Chunga Carrillo, Julio Chira Arévalo, Vicente Eche Pingo, Nicasio Eche Pingo, Abelardo Juárez Calle, Florencio Dioses Rojas y Miguel Lupuche Vilchez con domicilio fiscal en Av. Tacna 621 del Distrito de Castilla.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE